

# **Conversatorio: Menores Víctimas y Victimarios**

## **“Ataques mediante el uso de las TIC e Inteligencia Artificial”**

**Doctora María Alejandra Provítola**

# INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Desde 2004, la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) tiene como misión facilitar la labor judicial respecto de los menores de edad involucrados en causas judiciales, mediante un sistema informático interjurisdiccional que permite registrar y compartir información de manera segura e inmediata.

Esta herramienta ha permitido sistematizar datos y elaborar informes periódicos con indicadores clave que permiten a magistrados y funcionarios judiciales comprender mejor las dinámicas delictivas en la infancia.

A partir del informe estadístico de 2024, se observan incrementos constantes en la cantidad de causas judiciales que involucran a menores, con un crecimiento en los delitos contra la integridad sexual, así como en aquellos en los que los menores también aparecen como victimarios.

# BASE GENERAL DE DATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES C.S.J.N.

La Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación constituye una herramienta fundamental para el seguimiento y análisis de casos judiciales que involucran a personas menores de edad. Este sistema permite registrar, sistematizar y compartir información clave sobre las intervenciones judiciales, tanto en calidad de víctimas como de imputados, permitiendo obtener una radiografía precisa de la situación de la infancia en el sistema judicial.

Según el último informe disponible, correspondiente al año 2024, se identificaron 2076 causas contra niños, niñas y adolescentes (NNyA), con una marcada concentración en delitos contra la propiedad. Sin embargo, también se destaca un incremento preocupante en delitos contra la integridad sexual. Además, se registraron 3878 víctimas menores de edad, lo que representa un 29% del total de personas afectadas. Esta información es esencial para el diseño de políticas públicas de protección y prevención.

## OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA C.S.J.N

La Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene como misión recibir denuncias por hechos de violencia doméstica y brindar atención integral a las víctimas, incluyendo niñas, niños y adolescentes. La OVD cumple un rol esencial en la detección temprana de situaciones de riesgo y en la derivación a los organismos competentes para la adopción de medidas urgentes.

Durante el año 2024, la OVD registró 3878 personas menores de edad como víctimas de violencia, representando el 29% del total de personas afectadas. La franja etaria más frecuente fue la de 6 a 10 años. Estas cifras evidencian la magnitud del fenómeno y la necesidad de profundizar las políticas públicas de protección infantil.

## PROTEX -MPF

Por su parte para la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) en 2024 se destacó una clara “tendencia de los últimos años de evolución de las formas de explotación sexual, desde los casos tradicionales a nuevas modalidades en entornos digitales”.

Del total de denuncias recibidas durante el año 2023, un 43.59% (846 denuncias) corresponden a casos de posible explotación sexual. A ello, le siguen las denuncias de explotación laboral (468 denuncias), configurando el 24.11% del total. A continuación, figuran las denuncias por posible captación y oferta laboral engañosa, representando un 9.27% con 180 denuncias recibidas, mientras que se registran 139 denuncias (un 7.16% del total) que responden a otros delitos.

# **NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

- 1) La Declaración Universal de los Derechos Humanos**
- 2) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
- 3) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- 4) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
- 5) La Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- 6) Convención sobre los Derechos del Niño.**

# **NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**7) Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (aprobada en Argentina por Ley 23179)**

**8) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (aprobada en Argentina por Ley 24632).**

**9) Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, elaborados en el seno de las Naciones Unidas.**

**10) Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual.**

# **NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**10) Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual.**

**11) Protocolo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.**

**12) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena.**

**13) Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores.**

**14) 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.**

# JURISPRUDENCIA: CORTE IDH

“González y otras (Campo Algodonero) vs. México” (16/11/2009)

“Fernández Ortega vs. México” (30/08/2010)

“Rosendo Cantú y otra vs. México” (31/08/2010)

“Fornerón e Hija vs. Argentina” (27/04/2012)

“Atala Rifo y Niñas vs. Chile” (24/04/2012)

“Veliz, Franco y otros vs. Guatemala” (19/05/2014)

“Espinoza Gonzáles vs. Perú” (20/11/2014)

“I.V. vs. Bolivia” (30/11/2016)

“V.P.R. y otros vs. Nicaragua” (08/03/2018)

“Ramírez Escobar y otro vs. Guatemala” (09/03/2018)

# **NORMATIVA NACIONAL DE DERECHOS DE NNYA**

- 1) La Constitución Nacional en su art. 75 inciso 23**
- 2) Ley 23,849 (H-1685) “Convención sobre los derechos del niño”.**
- 3) Ley 25,043 (O-2282) “Enmienda a la Convención sobre los derechos del niño”.**
- 4) Ley 25,179 (O-2348) “Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores”.**
- 5) Ley 25763 (O-2707) “Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”**
- 6) Ley 26.061 de “Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes”**
- 7) Ley 27.372 de “Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”, cuyo objeto -art. 3**

# **NORMATIVA NACIONAL DE DERECHOS DE NNYA**

**8) Ley 24.417 “Ley de protección contra la violencia familiar”,**

**9) Ley 26,316 “Día nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes”.**

**10) Ley 26.390 “Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente”**

**11) Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”-**,

**12) Ley 27.709 “Ley de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”-**, que creó un **“Plan Federal de Capacitación” –LEY LUCIO**

# **NORMATIVA NACIONAL DE DERECHOS DE NNYA**

**8) Ley 24.417 “Ley de protección contra la violencia familiar”,**

**9) Ley 26,316 “Día nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes”.**

**10) Ley 26.390 “Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente”**

**11) Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”-**,

**12) Ley 27.709 “Ley de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”-**, que creó un “Plan Federal de Capacitación” –LEY LUCIO

**14) Ley 27.736 “Ley contra la violencia digital” Ley Olimpia**

# JURISPRUDENCIA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Vera Rojas, Rolando s/ violación” (1997)

“Gallo López, Javier s/ causa 2222” (2011)

“Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple” (2013)

“Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa 14.092” (2013)

“Arce, Diego Daniel s/ homicidio agravado” (2014)

“Ortega, Daniel Héctor s/ causa 1011” (2015)

“Fariña Acosta, J. s/ recurso extraordinario” (2016)

“R., C. E. s/ recurso extraordinario” (2019)

“Callejas, Claudia s/ violación de secretos” (2020)

“Sanz, Alfredo Rafael s/ juicio” (2020)

# JURISPRUDENCIA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACIÓN

“Internas de la Unidad 31 SPF s/ habeas corpus” (2020)

“Rivero, Alberto y otros s/ abuso sexual” (2022)

“B., A. O. s/ recurso extraordinario...” (2022)

“G., G. E. s/ abuso sexual agravado...” (2023)

# TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES (TIC)

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

Asimismo, se destaca en este punto la INTELIGENCIA ARTIFICIAL, como último y gran avance tecnológico.

La UNESCO definió a la Inteligencia Artificial (IA) como *“máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa”*.

# TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES (TIC)



# Características de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

1. La inmediatez de las comunicaciones a distancia,
2. La posibilidad de la realización de acciones masivas (automatizadas o no)
3. La posibilidad de realizar acciones con un determinado nivel de anonimato

# Características de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Las TIC se refieren a todas las tecnologías que se utilizan para procesar, almacenar, recuperar, transmitir y manipular información. Algunos ejemplos comunes son:

**Computadoras y dispositivos móviles:** Permiten el acceso a internet, la creación y edición de documentos, y la comunicación a través de correo electrónico y redes sociales.

**Software:** Aplicaciones de procesamiento de texto, hojas de cálculo, bases de datos y programas de diseño gráfico, entre otros.

**Redes de comunicación:** Internet, redes de comunicación (telegram, facebook, whatsapp, deep web, redes inalámbricas (Wi-Fi, Bluetooth).

**Medios de comunicación:** Televisión, radio, plataformas de streaming

Tiene aplicaciones en distintos campos:

- Asistentes virtuales: pueden responder preguntas y proporcionar información.
- Reconocimiento de imágenes: utilizado en aplicaciones como la detección de objetos en imágenes y videos.
- Procesamiento del lenguaje natural: utilizado en aplicaciones como la traducción automática y análisis de sentimientos.
- Automatización: utilizado en industrias como la manufactura y la logística.

## Ventajas de la IA en el ámbito judicial

- Automatización de tareas repetitivas: agiliza trámites administrativos y documentales, permitiendo mejorar la eficiencia y reduciendo la carga laboral,
- Análisis predictivo y apoyo a la toma de decisiones: Mediante el análisis de patrones en fallos anteriores, la IA ayuda a prever resoluciones futuras y aporta mayor coherencia en las decisiones judiciales.
- Reducción de sesgos humanos: puede disminuir prejuicios y subjetividades, favoreciendo decisiones más imparciales y equitativas.
- Mejora en el acceso a la justicia: facilita el acceso a servicios jurídicos, especialmente para sectores vulnerables, promoviendo una justicia más inclusiva.

# DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

## Inicios del delito informático y concepto

El surgimiento de Internet transformó profundamente los procesos de comunicación social, lo que exigió al Derecho una rápida adaptación para poder describir, regular y sancionar las nuevas formas de conductas que emergieron en el entorno digital. Los primeros delitos informáticos se remontan a la década del 70 y se centraban en delitos económicos como el espionaje informático, la piratería de software, el sabotaje a bases de datos y la extorsión digital.

Durante los años 80 comenzaron a registrarse ataques más sofisticados, como la manipulación de bases de datos bancarias, la alteración de registros contables y la instalación de dispositivos físicos en cajeros automáticos para el robo de información de tarjetas. En los años 90, con la expansión global de Internet, se amplían los riesgos: proliferan las violaciones a los derechos de autor mediante descargas ilegales y se incrementan los casos de distribución de pornografía infantil, facilitados por el anonimato y la creación de identidades ficticias en la red.

# DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

A estos fenómenos se sumó la preocupación creciente por la protección de la privacidad y la intimidad de las personas. Así, bajo estos nuevos paradigmas tecnológicos, nace el concepto de **delito informático**, que describe aquellas conductas delictivas tradicionales que se perfeccionan o potencian mediante el uso de herramientas digitales. Estos delitos presentan desafíos específicos como la dificultad para obtener evidencia digital, el carácter transnacional de las investigaciones y el uso del anonimato.

En respuesta a esta realidad, en 2001 se firmó el **Convenio de Cibercrimen de Budapest**, que entró en vigor en 2004 y recomendó a los Estados actualizar sus legislaciones penales sustantivas y procesales para enfrentar el cibercrimen. Argentina adhirió a dicho convenio mediante la **Ley 27.411 en 2017**.

# DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

## Regulación penal de fondo:

En el ámbito argentino, la legislación penal ha sido progresivamente modificada para adaptarse a los desafíos que presentan los delitos cometidos mediante el uso de tecnologías digitales. Existen tres leyes clave que reformaron el Código Penal en esta materia, estableciendo tipos penales específicos vinculados al entorno digital.

La **Ley 26.388**, sancionada en 2008 y conocida como la *Ley de Delitos Informáticos*, introdujo por primera vez figuras delictivas relacionadas con el uso de tecnología. Incorporó delitos como el acceso indebido a sistemas informáticos, la violación de la privacidad digital y las defraudaciones informáticas. Esta norma marcó un punto de partida en el reconocimiento del impacto de las tecnologías en el mundo delictivo.

En 2013 se sancionó la **Ley 26.904**, denominada *Ley de Grooming*, que incorporó el artículo 131 al Código Penal. Esta norma tipifica el delito de contactar a un menor de edad por medios digitales con la intención de cometer un delito contra su integridad sexual.

# DELITOS COMETIDOS MEDIANTE T.I.C.

Representó un avance significativo en la protección de la infancia frente a riesgos específicos del entorno virtual, como el acoso sexual digital.

Finalmente, en 2018 se aprobó la **Ley 27.436**, que reformó el artículo 128 del Código Penal y amplió el alcance de las conductas penalizadas vinculadas a la pornografía infantil. Esta ley no solo penaliza la producción y posesión de material, sino también su ofrecimiento, comercialización, distribución y financiamiento por cualquier medio, incluyendo los entornos digitales. Con esta modificación se buscó cerrar las lagunas legales que permitían la circulación de imágenes sexuales infantiles en internet sin consecuencias penales claras.

Con estas reformas, el marco penal argentino configura hoy una base normativa que reconoce y sanciona las principales formas delictivas relacionadas con las TIC y la afectación de menores. Sin embargo, se evidencia la necesidad de seguir actualizando estas normas ante el constante avance tecnológico.

# DELITOS COMETIDOS MEDIANTE T.I.C.

## Delitos:

- 1) Ofrecimiento, distribución y tenencia de imágenes relacionadas con pornografía infantil (artículo 128),
- 2) Grooming (art. 131),
- 3) Violación de secretos y privacidad: violación de correspondencia electrónica (art. 153), acceso ilegítimo a sistema informático (art. 153 bis), publicación abusiva de correspondencia (art. 155), revelación de secretos (art. 157)
- 4) Violación de la intimidad (art. 157 bis del Código Penal) -acceso ilegítimo a un banco de datos personales o se divulga información contenida en él, se puede incurrir en este delito.
- 5) Difusión de material íntimo sin consentimiento (Ley 26.388, art. 157 bis) –difusión de imágenes o grabaciones audiovisuales íntimas de una persona sin su consentimiento, se comete un delito.

## DELITOS COMETIDOS MEDIANTE T.I.C.

6) Extorsión (art. 168 del Código Penal):

7) Chantaje (art. 169 del Código Penal) Si la amenaza de divulgar material íntimo es el medio para obligar a la víctima a realizar algo, se considera una amenaza condicional.

8) Defraudación informática (art. 173, inc. 16),

9) Daño informático (arts. 183 y 184);

10) Interrupción de comunicaciones electrónicas (art. 197);

11) Destrucción, alteración o inutilización de medios de prueba (art. 255).

# DELITOS COMETIDOS MEDIANTE T.I.C.

## Contravenciones:

- 1) Suministro de material pornográfico a menores de edad a través de medios informáticos (art. 64 [CC](#)),
- 2) Difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas (art. 71 bis [CC](#)),
- 3) Suplantación digital de identidad (art. 71 quinqués [CC](#)).

Ello, más allá de otros posibles delitos que puedan cometerse como la o similares.

# COYUNTURA Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

La problemática abordada en este conversatorio refleja una realidad alarmante que atraviesa todos los ámbitos de la sociedad y del derecho, exigiendo una mirada integral y urgente. En los últimos años ha emergido un nuevo paradigma en torno a los delitos cometidos **contra y por personas menores de edad**, marcado por el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la aparición de nuevas formas de agresión, explotación y manipulación.

En primer lugar, se evidencia un incremento sostenido de delitos graves como **agresiones sexuales, trata, explotación sexual y esclavitud infantil**, que ya no se limitan a espacios físicos sino que se expanden a través de entornos digitales. La utilización de TIC ha facilitado la aparición de conductas como la distribución de material de abuso sexual infantil, extorsión digital y grooming, con un agravante: el uso sofisticado de herramientas como la inteligencia artificial.

.

Actualmente, se observa una creciente cantidad de casos que involucran la creación de **identidades digitales falsas**, suplantación de datos personales, manipulación de imágenes de menores, generación de contenido sexual mediante inteligencia artificial y su difusión a través de plataformas ocultas como la deep web. Estas prácticas no solo amplifican el daño, sino que configuran redes organizadas que replican y expanden estas maniobras delictivas, incluyendo chantajes, extorsiones y comercio ilícito.

Las estadísticas respaldan esta preocupación. Según UNICEF y el INDEC, **1 de cada 3 usuarios de internet a nivel mundial es un menor de edad**, y en Argentina el **93,4% de los hogares urbanos** tiene acceso a internet. Entre adolescentes de 13 a 17 años, el uso de TIC asciende al **96,4%**, siendo el celular el dispositivo más utilizado. Además, **el 87% de estudiantes de sexto grado tiene celular propio**, y **más del 80% accede a internet** a través de ese dispositivo. El uso de redes sociales, plataformas de streaming y videojuegos es también altamente frecuente.

Este panorama revela la urgente necesidad de una **regulación específica** sobre el uso seguro de las TIC en entornos digitales. Existen vacíos normativos que impiden abordar con eficacia tipologías de delitos digitales en evolución. Además, se vuelve imperioso **repensar el rol de los menores como potenciales víctimas o victimarios**, y diseñar **estrategias de prevención centradas en la educación digital**, tanto para los propios niños y adolescentes como para sus familias.

## Estadísticas Internacionales:

El informe estadístico de mayo de 2024 realizado por el “**Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados**” de Estados Unidos (NCMEC), reveló que la explotación sexual infantil en línea está experimentando un alarmante aumento, adoptando formas novedosas mediante el uso de imágenes y videos generados por inteligencia artificial.

Durante el año 2023, se reportaron más de 36,2 millones de casos de abuso a menores en Internet, lo que representa un incremento del 12% en comparación con el año anterior.

Este crecimiento incluye una preocupante tendencia: la creación de material de abuso infantil utilizando inteligencia artificial, que ahora se monitorea como una nueva categoría desde el 2023, registrando 4.700 informes de imágenes o videos generados por IA que explotan sexualmente a menores.

## Estadísticas Internacionales:

En otro informe de 2024, el **“Programa Global contra el Cibercriminador de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito”** (ONUDD), señaló "La ONU alerta sobre la avalancha de imágenes de abuso sexual a menores creadas con IA" que desde la pandemia, el material de abuso sexual infantil ha crecido de manera alarmante, contribuyendo la inteligencia artificial a generar contenido de forma sencilla.

El uso de IA permite, por ejemplo, manipular imágenes de menores, desnudándolos o alterándolas para crear contenido sexualizado, lo que amplía la cantidad de este tipo de material en circulación.

Se explicó que existen redes criminales que producen este contenido de manera sistemática y que suelen estar vinculadas a la trata de personas y la explotación sexual, grabando y distribuyendo material como una extensión de los delitos que ya cometen en el mundo físico.

## Estadísticas Internacionales:

Ello fue señalado también por *Europol* en un informe de 2024 e incluso ha motivado que la Comisión Europea propusiera una actualización de la Directiva 2011/93/UE para incluir expresamente como delito la producción, posesión y distribución de material pornográfico infantil generado por IA, incluyendo **deepfakes**.

## Estadísticas Internacionales:

Un informe de la Fiscalía de Estado de España de 2023, determina un notorio aumento de causas seguidas contra menores de edad, que viene creciendo desde 2019, y el 20% de ellas de ilícitos cometidos por menores contra otros menores de edad, y que más de la mitad de estos casos terminan archivándose por inimputabilidad.

Grupo I de Protección al Menor de Ciberdelincuencia, pone el foco en el “uso, mal uso y abuso” de muchos adolescentes con las tecnologías en la mayoría de los casos sin saber los riesgos de sus conductas frente a una pantalla.

A los diez años un 25 % de los niños tiene móvil A los doce, un 75 % y a los 15, un 94 %. Mientras, el uso del ordenador e internet se incrementa del 88 por ciento en los niños con 10 hasta alcanzar al 92 % de los que tienen 15 años.

## Estadísticas Internacionales:

En 2013, la Compañía “ESET Latinoamérica” desarrolló una encuesta donde el tópico planteado fue el grooming y otras amenazas que afectaban a las niñas/os y adolescentes en Internet.

Frente al interrogante sobre cuán frecuentemente ocurrían los casos de grooming, un 68,3% de las personas encuestadas afirmaron que se daban con mucha frecuencia. Con respecto a las edades de niñas/os y adolescentes un 52,9% tenía entre 11 y 15 años. Le seguían quienes tenían entre 7 y 10 años con el 33,7%. Con respecto al medio por el cual fue perpetrado el ataque de grooming, un 75,4% aseveró que las redes sociales como Facebook y Twitter fueron las principales vías para concretar esta acción. Le seguían los chats con el 49,8%, videojuegos en línea 23,2%, correo electrónico 22,7%, y SMS o mensajería con 15,3%.

## Estadísticas Internacionales:

En 2021, el Centro Internacional para la Promoción de Derechos Humanos de la UNESCO (CIPDH) desarrolló un estudio del cual se desprende que nuestro país es el segundo con más casos de ciberacoso infantil de América Latina, solo superado por México, la lista siguió con Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Perú y Uruguay. El 80% de las víctimas del bullying virtual infantil son niñas.

Que de las denuncias por delitos digitales contra menores, 86,7% son de grooming y pornografía infantil.

## Estadísticas Internacionales:

Según un informe realizado durante 2024 por la red Grooming LATAM, que abarcó alrededor de 17.000 encuestas anónimas de niñas, niños y adolescentes entre 9 y 17 años, Facebook es la sexta plataforma más usada por los adolescentes y preadolescentes encuestados (detrás de WhatsApp, TikTok, Instagram, el juego Roblox y YouTube).

El estudio muestra que 55 de cada 100 menores argentinos no saben lo que es el grooming, aunque este número es significativamente mejor que el promedio regional, donde 75 de cada 100 desconocen el término.

## Estadísticas Internacionales:

El *Observatorio de Cibercrimen y Evidencia Digital* en Investigaciones Criminales de la Universidad Austral (OCEDIC) advirtió en las últimas horas sobre el uso de Inteligencia Artificial para generar deepfakes y ciberestafas, cuyas víctimas suelen ser empresas o corporaciones empresariales.

TikTok también aparece como primer punto de contacto, aunque en menor medida (3% del total en 2024), según datos brindados por la Fiscalía Penal Especializada en Delitos Informáticos del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

En 2024, Meta lanzó en algunos países unas cuentas de Instagram especiales para adolescentes (entre los 13 y los 18 años) sobre las cuales sus padres pueden tener mayores controles, así como un programa de verificación de imágenes con inteligencia artificial para determinar si alguien menor de 13 años está intentando abrir una cuenta.

## **Estadísticas Internacionales:**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe de 2022 sobre la prevención de la violencia en internet contra la infancia, se centra en el abuso sexual, e incluye el ciberengaño pederasta y el uso de imágenes sexuales de menores, además de la ciberagresión y el ciberacoso. El informe subraya la importancia de los programas educativos dirigidos a los menores y a sus padres.

## Estadísticas Internacionales:

En febrero de 2023, UNESCO acogió la Conferencia “Por un Internet Confiable” en la que se debatieron unas directrices globales encaminadas a crear un entorno seguro en internet para los usuarios, que a la vez proteja la libertad de expresión y el acceso a la información. Estas pautas requieren que las plataformas digitales asuman sus responsabilidades frente a los menores, dada la fase crucial de su desarrollo en la que se encuentran y su escasa voz política.

# Estadísticas Internacionales:

## *Día de Internet Segura*

Las agencias y los socios de las Naciones Unidas, incluido el sector privado en innovación, colaboran para establecer una vía digital que impulse la seguridad en internet, especialmente para los menores. Con el apoyo de la UIT, UNICEF y UNODC, el **Día de Internet Segura** se celebra el 11 de febrero de cada año, y tiene como objetivo la concienciación acerca de los problemas presentes y futuros en la esfera digital, como el ciberacoso, las relaciones sociales en línea y la identidad digital.

## Estadísticas Nacionales:

En 2022, según datos de la Línea 137 para víctimas de violencia sexual o familiar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el total de violencias en entornos digitales aumentó, durante en 2020, un 195,3%, en comparación con años anteriores. Que desde ese año, la comercialización de imágenes, videos o audios de abuso a niños, niñas y adolescentes, se disparó un 522,5%.

## Estadísticas Nacionales:

En 2023 el Ministerio de Justicia publicó el **“Estudio Nacional sobre Conocimiento y Experiencias sobre Acoso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes mediante Tecnologías de la Información y Comunicación”**

En 2024 al Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires publicó el **“Informe Anual Estadístico 2023: Pornografía infantil en Internet y Grooming”**

# **Coyuntura y prMenores víctimas y victimarios oblemática actual.**

La delincuencia ha buscado siempre innovar utilizando las herramientas y tecnología a su alcance para lograr sus objetivos.

# MENORES IMPUTADOS POR DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

**El uso de las T.I.C. por parte de menores de edad impacta.**

Si bien las nuevas tecnologías han aportado beneficios significativos como la conectividad instantánea, el acceso a la información y la posibilidad de educación a distancia, también han generado espacios grises que facilitan la comisión de delitos tradicionales bajo nuevas modalidades. Acciones como estafas, injurias, amenazas, chantajes y distribución de pornografía infantil encuentran en las TIC un medio de amplificación, lo que transforma delitos clásicos en fenómenos complejos y masivos.

El entorno digital ha multiplicado la cantidad de víctimas potenciales, especialmente entre los jóvenes, quienes por ser “nativos digitales” están profundamente inmersos en estos espacios para socializar, aprender y entretenerse. Esta hiperconectividad ha favorecido la expansión de prácticas peligrosas como el **sexting**, la **pornrevenge** y el **ciberbullying**, fenómenos que, al viralizarse en la red, adquieren una dimensión mucho más lesiva para las víctimas, incluso sin que exista contacto físico entre las partes.

# MENORES IMPUTADOS POR DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

El avance de la **inteligencia artificial (IA)** ha introducido una nueva capa de complejidad. Informes recientes de organismos como Europol e Internet Watch Foundation (IWF) han advertido sobre el uso creciente de IA para crear material sexualizado de menores, incluso a partir de imágenes inocentes. La IA permite manipular fotos y videos para producir representaciones hiperrealistas de abuso infantil, muchas veces sin la intervención de una víctima reconocible, lo que presenta nuevos desafíos para el derecho penal y los mecanismos de protección infantil.

# MENORES IMPUTADOS POR DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

El impacto de estas prácticas no es meramente hipotético. Un caso paradigmático en Argentina es el de la causa "P.D.O.", resuelta por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate-Campana. Allí se confirmó la elevación a juicio de un joven imputado por tenencia y distribución de material pornográfico infantil generado con IA. El tribunal consideró que la palabra "representación" incluida en el artículo 128 del Código Penal, modificado por la Ley 27.436, abarca también imágenes creadas digitalmente, protegiendo así a la infancia de forma integral, incluso frente a simulaciones.

Este escenario pone de manifiesto que la inteligencia artificial plantea un **desafío sin precedentes en la lucha contra la explotación sexual infantil**. Las representaciones digitales, aun sin víctimas identificables, pueden causar daños simbólicos y emocionales graves, lo que exige una **adecuación urgente de la legislación penal**, una mayor capacitación de los operadores judiciales y políticas públicas que combinen prevención, control y protección.

# MENORES IMPUTADOS POR DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

Algunos aspectos a considerar:

**-Análisis del contexto de la acción**

**-Análisis de las responsabilidades y deberes parentales**, hay que sopesarlos -incluso por encima- con peligros para el adulto, omisiones de denunciar en contextos familiares (Fallo C.C.C., Sala V, C 65641/2022, "V., M. A. y otra s/ procesamiento", del 02/05/2024).

**-Análisis de las conductas en función de los hechos y los tipos penales vigentes**

**-Adopción de medidas cautelares desde el inicio de la investigación en la investigación que procuren el cese de las perturbaciones o ataques y la eviten la dispersión de la prueba**

**-Adopción de medidas cautelares tuitivas para con las víctimas y menores victimarios y de contención y reparación integral de las víctimas.**

# MENORES IMPUTADOS POR DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE LAS T.I.C.

**El análisis de tipologías no previstas. Vale al caso recontar los *Proyectos legislativos en la materia*:**

- 1) Proyecto 3862-D-2017-, para penalizar la difusión no consentida de material íntimo a través de las plataformas digitales y, además, sancionar el acoso virtual,
- 2) Proyecto 3868-D-2018, para incorporar el delito de suplantación o apoderamiento de identidad digital,
- 3) Proyecto 7009-D-2024, para incorporar la utilización dañina de inteligencia artificial para generar, manipular o publicar contenido de otras personas,
- 4) Proyecto 0145-D-2024, para integrar la protección de suplantación de identidad en entornos digitales,
- 5) Proyecto 3720-D-2024, para incorporar el capítulo sobre protección a la identidad digital, con la incorporación de la difusión no autorizada de grabaciones íntimas, hostigamiento digital, suplantación de identidad digital,
- 6) Proyecto 7225-D-2024, para incorporar el uso de técnicas de inteligencia artificial para la difusión de imágenes de contenido sexual, adulterar imágenes, acoso o intimidación a menores por medios digitales o electrónicas.

## CONCLUSIONES:

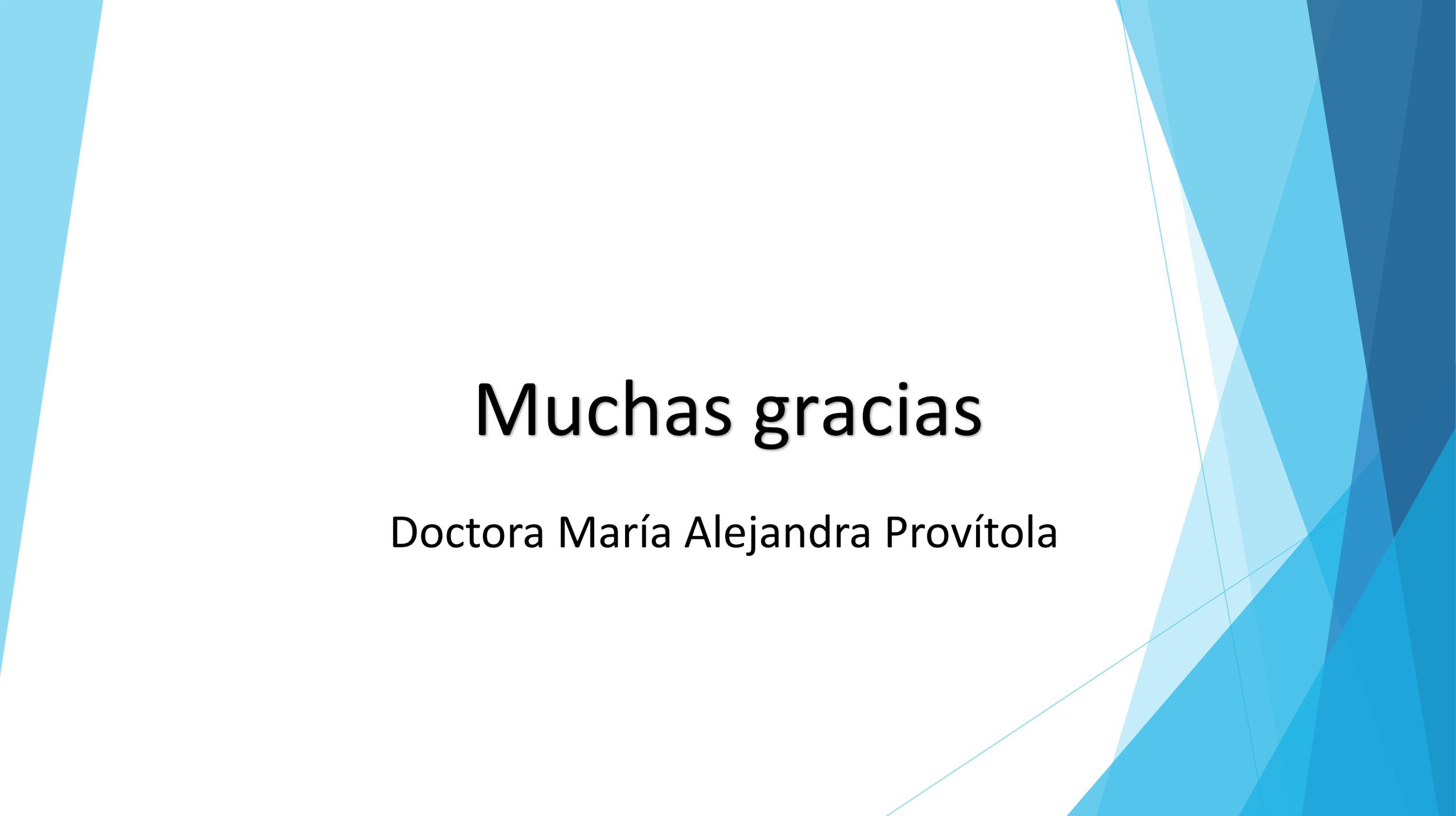
En el ámbito del derecho penal y procesal penal se ha avanzado en la regulación con los alcances citados.

Rige el principio de **libertad probatoria**, el cual establece que los hechos investigados pueden acreditarse mediante cualquier medio de prueba, siempre que no se vulneren las garantías constitucionales. En este contexto, la **evidencia digital** se ha convertido en un recurso clave para la investigación de delitos cometidos en entornos tecnológicos, pero presenta particularidades que requieren un tratamiento técnico y legal específico.

La evidencia digital es aquella que se encuentra resguardada en soportes electrónicos y puede incluir datos extraídos de computadoras, dispositivos móviles, redes sociales o servicios de mensajería. Esta clase de evidencia tiene características singulares: **es volátil, anónima, duplicable, alterable y eliminable**, lo que impone altos estándares técnicos y procedimentales para su recolección, autenticación y análisis sin comprometer su integridad.

## **CONCLUSIONES:**

Se observa así, también la oportunidad de establecer informes especiales estadísticos en la materia, tomando en cuenta, además que el pasado 4 de septiembre, el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobó mediante la Res. 344/2024 la Jerarquización de la Oficina de Estadísticas del CMN, la cual dependerá en modo directo del Administrador General del PJN, Aprobándose el Plan Estadístico para el Poder Judicial de la Nación.

The background features abstract, overlapping geometric shapes in various shades of blue, ranging from light sky blue to deep navy blue. The shapes are primarily triangles and polygons, creating a dynamic, layered effect. The central area is white, providing a clean space for the text.

# Muchas gracias

Doctora María Alejandra Provítola